

Al contestar refiérase  
al oficio N° **08238**

22 de junio del 2023  
**DJ-0941**

Señor

Johan Mena Cubero, Director, Dirección de Programas de Equidad

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Ce: [flory.granados.venegas@mep.go.cr](mailto:flory.granados.venegas@mep.go.cr) , [johan.mena.cubero@mep.go.cr](mailto:johan.mena.cubero@mep.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** *Se rechaza consulta por incumplirse el requerimiento previo.*

Se refiere este Despacho a su oficio n° DVM-A-DPE-0219-2023 de fecha 19 de mayo del 2023, recibido en esta Contraloría General el día 22 de mayo del 2023 en el buzón de correo electrónico institucional, donde consulta sobre el destino del superávit específico de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por transferencias de la Administración Central o del presupuesto nacional.

Durante de la presente, se realizó una prevención al consultante para que dicha consulta fuera presentada por el Jerarca del Ministerio de Educación Pública o proporcionará la autorización del Jerarca para llevar a cabo dicha gestión. Asimismo se le solicitó el criterio legal con respecto al tema consultado. Mediante el oficio n° 7651-2023 (DJ-0880) del 12 de junio del 2023, que fue debidamente notificado en esa misma fecha a las cuentas de los correos electrónicos [flory.granados.venegas@mep.go.cr](mailto:flory.granados.venegas@mep.go.cr) , [johan.mena.cubero@mep.go.cr](mailto:johan.mena.cubero@mep.go.cr)

En ese sentido, el artículo 10 del “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, resolución R-DC-197-2011 publicado en Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011, indica lo siguiente:

**“Artículo 10º—Plazo para cumplir prevención de requisitos. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa”**

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo antes citado, al haber transcurrido sobradamente el plazo otorgado, sin que a la fecha se haya atendido nuestro requerimiento o se hayan expuesto razones que pudieran justificar las omisiones aludidas, se procede al archivo de la gestión formulada.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)

Atentamente,

Lic. Luis Alonso Richmond Portuquez  
**Fiscalizador, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

Larp/oam  
Ni: 11398-2023  
G: 2023002017-1  
CGR-CO-2023003428